

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la Señora Jueza informando que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Dentro del plazo concedido el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandantes:	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Demandados:	NOHEMY GONZALEZ DE SERNA CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ RUBEN DARIO SERNA GONZALEZ
Radicado:	170013103005-2022-00199-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Continuando con el asunto, se procede a decidir la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 93 del Código General del Proceso:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito" (...). Subrayado Juzgado.

Revisado el expediente, se constató que se allegó la reforma de la demanda dentro del término, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial, y de su revisión de extrae que hubo inclusión de nuevas pruebas, no encontrando reparo alguno.

En tal sentido, por cumplir con los presupuestos legales establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la reforma de la demanda.

La notificación a los demandados, se surtirá por estado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición de reforma a la demanda, presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA